



DECRETO

D^a MARÍA DEL CARMEN FERRER TORRES, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, Ibiza (Illes Balears).

Vistos los escritos presentados por el Sr. Rubén Torres Ramiro, con DNI núm. ■■■ 232 ■■■ funcionario de carrera de esta Corporación, en el que (i) comunica disfrutar de las semanas 16 a 18 de permiso de paternidad (r.g.e. núm. 202599900015722, de 24.07.2025), y (ii) solicita que se le dé respuesta a su solicitud mediante resolución administrativa (r.g.e. núm. 202599900016038, de 29.07.2025).

Visto el informe jurídico de fecha 8 de agosto de 2025, con el contenido literal siguiente:

« [...] I. Antecedentes

1. El Sr. Rubén Torres Ramiro, con DNI núm. ■■■ 232 ■■■ es funcionario de carrera de la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía, grupo C1, con una antigüedad en el Ayuntamiento de 2 años.
3. El 21.10.2024 fue padre, pasando a disfrutar a partir del mismo día de las seis semanas obligatorias del permiso por nacimiento, optando por disfrutar el resto de semanas de forma interrumpida.
2. En fecha 27 de julio de 2025 tuvo entrada en esta Corporación escrito del funcionario (r.g.e. núm. 202300020386) mediante el cual comunica el disfrute de las semanas 16, 17 y 18 de permiso de paternidad interrumpido, durante los periodos: 4 al 10 agosto 2025; 15 al 21 septiembre 2025; y 13 al 19 de octubre de 2025, respectivamente.
3. El 29.07.2025 el departamento Recursos Humanos, mediante correo electrónico, informa al funcionario que el permiso de paternidad son 16 y no 18 semanas.
4. El 29.07.2025, el funcionario presenta por r.g.e. núm. 202599900016038, escrito solicitando respuesta administrativa en respuesta a su solicitud de fecha 27.07.2025.
5. En fecha 30.07.2025 se publica en el Boletín Oficial del Estado (BOE) núm. 182 el Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio, por el que se amplía el permiso de nacimiento y cuidado, mediante la modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo, mediante el cual se amplía, entre otros, el permiso del progenitor diferente a la madre biológica por nacimiento (Paternidad), pasando de 16 a 19 semanas.

II. Legislación aplicable

La legislación aplicable viene determinada por:

- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil (CCivil).



- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP).

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo (RDL 2/2015).

III. Consideraciones

El artículo 2 CCivil dispone:

«1. Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa.

...

3. Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.»

En el BOE núm. 182, de 30 de julio de 2025, se ha publicado el RDL 9/2025, mediante el cual se amplía el permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija, regulado en el artículo 19 del TRLEBEP, pasando de dieciséis a diecinueve semanas, distribuyéndose las mismas de la siguiente manera:

«1.º Seis semanas ininterrumpidas inmediatamente posteriores a la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, serán obligatorias y habrán de disfrutarse a jornada completa.

2.º Once semanas, veintidós en el caso de monoparentalidad, que podrán distribuirse a voluntad de aquellos, en períodos semanales a disfrutar de forma acumulada o interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante dentro de los doce meses a contar o bien desde el nacimiento del hijo o hija, o bien desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

3.º Dos semanas, cuatro en el caso de monoparentalidad, para el cuidado del menor que podrán distribuirse a voluntad de aquellos, en períodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el hijo o la hija cumpla los ocho años.

Este permiso constituye un derecho individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.

El permiso previsto en los apartados 2.º y 3.º podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En el caso del disfrute interrumpido del permiso se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos quince días y se realizará por semanas completas.»

El RDL 9/2025, en su Disposición transitoria única referida a la aplicación a hechos causantes anteriores a la entrada en vigor, señala:

« La regulación introducida por el presente real decreto-ley en el (...) artículo 49.a), b) y c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto de la adición de las dos semanas, cuatro en el caso de monoparentalidad, de suspensión del contrato de trabajo o del permiso por nacimiento y cuidado de menor que se pueden disfrutar hasta que el menor cumpla los ocho años de edad, será de aplicación a los hechos causantes producidos a partir del 2 de agosto de 2024.



El disfrute de dichas semanas de suspensión de contrato de trabajo o del permiso por nacimiento y cuidado de menor, así como la prestación económica correspondiente, podrá solicitarse a partir del 1 de enero de 2026 y no requerirá un nuevo reconocimiento del derecho, siendo de aplicación la normativa reguladora del disfrute del periodo de descanso voluntario por nacimiento y cuidado de menor.»

De lo anterior se deduce lo siguiente:

- El permiso por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija —para la madre biológica y para el progenitor diferente de la madre biológica— se amplía de 16 a 19 semanas, a disfrutar de la siguiente manera:
 1. Las 6 primeras semanas (obligatorias) deben ser disfrutadas ininterrumpidamente a continuación del parto.
 2. Las 11 restantes, se pueden repartir hasta que el hijo cumpla un año.

De conformidad con lo establecido en el art. 2.3 CCivil, la semana 17 se aplica para los hechos causantes del permiso a partir del 31 de julio de 2025, fecha de entrada en vigor del RDL 9/2025, puesto que en él no se establece, respecto de esta semana, efecto retroactivo alguno.

3. Las 2 semanas restantes (para el cuidado del menor) se pueden disfrutar hasta que el menor cumpla 8 años, presentando las siguientes características:
 - Tienen carácter retribuido.
 - Será de aplicación a los hechos causantes producidos a partir del 2 de agosto de 2024.
 - Podrán solicitarse a partir del 1 de enero de 2026.

IV. Conclusiones

En razón de los anteriores antecedentes, legislación aplicable y consideraciones, el permiso por nacimiento correspondiente al Sr. Rubén Torres Ramiro es de 16 semanas a disfrutar hasta que el menor cumpla un año, más 2 semanas que podrá solicitarlas a partir del 1 de enero de 2026 hasta que el menor cumpla 8 años.»

Atendiendo todo lo anterior,

DISPONGO:

PRIMERO. Desestimar la solicitud de concesión de permiso de paternidad al Sr. Rubén Torres Ramiro durante los periodos del 15 al 21 septiembre 2025 (semana 17) y del 13 al 19 octubre 2025 (semana 18) por los motivos anteriormente señalados, por no ser conforme a derecho por los motivos que ya han sido expuestos anteriormente y que doy aquí íntegramente por reproducidos.

SEGUNDO. Dar traslado de esta resolución a la persona interesada para su conocimiento y efectos.

En Santa Eulària des Riu,
La Alcaldesa
Ante mí, la Secretaria
Fdo. Digitalmente